

Señores:

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE OCAÑA**

Ocaña- Norte de Santander

E. S. D.

REF:	<b>RAD. No.</b>	<b>2021-00098-00</b>
PROCESO	<b>DEMANDA DE SUCESION</b>	
DEMANDANTE	MARTHA LUCIA DE LA ROSA CHICA	
DEMANDADO	HEREDEROS DEL CAUSANTE SILVIO IGNACIO TORRADO AREVALO	

El suscrito como aparezco identificado al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado de los señores **CIRO TORRADO PELAEZ, BEATRIZ TORRADO PELAEZ, SONIA TORRADO PELAEZ, SERGIO TORRADO PELAEZ**, conforme se evidencia en el poder que se acompaña al presente escrito, quienes actúan como herederos determinados del señor SILVIO IGNACIO TORRADO AREVALO (Q.E.P.D), respetuosamente presento declaratoria de nulidad con el fin de que se decrete la nulidad de lo actuado desde la notificación del auto que admitió la demanda, invalidándose con ello todas las actuaciones posteriores y con ello garantizar el derecho de defensa y contradicción.

Lo anterior, por cuanto el día 28 de septiembre de 2021, el señor apoderado de la parte demandante, abogado JAIME LUIS CHICA VEGA, envió un mensaje por la empresa de correos 472 "CITACION DE HEREDEROS DETERMINADOS"; mensaje que únicamente informaba la existencia de un proceso judicial. Sin embargo, en la documentación allegada a mis prohijados no se acompañaron los documentos exigidos para la debida notificación, como corresponde a la demanda, a los anexos de la demanda que permita la comunicación para que inicie el término de traslado.

Aunado a lo anterior, el abogado de la contraparte se limita a enviar el mensaje a una misma dirección.

Por consiguiente, esta circunstancia se circunscribe dentro de lo normado en el artículo 8 del decreto 806 de 2020 y, además, revisten la necesidad de un amparo constitucional del

derecho al debido proceso y el derecho de contradicción y defensa (todos estos protegidos dentro del contenido del artículo 29 constitucional).

### **PETICIÓN**

De manera respetuosa, de acuerdo a los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos en el presente escrito, solicitamos la protección de los derechos fundamentales al debido proceso y de Contradicción y en consecuencia solicitamos que mediante el trámite incidental se declare la nulidad y se deje sin efecto lo actuado desde la notificación del auto que admitió la demanda y se proceda a realizar en debida forma, tal y como lo prescribe el artículo 8 del decreto 806 de 2020, y por ende se garantice el debido proceso y el derecho de defensa a mis defendidos, de conformidad con lo expuesto.

### **PRUEBAS**

1. Documentación enviada por la parte demandante.

### **NOTIFICACIONES**

Las notificaciones serán recibidas a través de los siguientes canales:

- El señor **CIRO TORRADO PELAEZ**: [ciroco\\_tp@hotmail.com](mailto:ciroco_tp@hotmail.com)
- La señora **BEATRIZ TORRADO PELAEZ**: [betytope79@hotmail.com](mailto:betytope79@hotmail.com)
- El señor **SONIA TORRADO PELAEZ**: [soniacris4@hotmail.com](mailto:soniacris4@hotmail.com)
- La señora **SERGIO TORRADO PELAEZ**: [sergio.torrado@hotmail.com](mailto:sergio.torrado@hotmail.com)

Atentamente,



**JORGE DAVID ANGARITA SANJUAN**

**C.C No.** 1.018.421.409 de Bogotá

**T.P. No.** 236.967 del C.S.J.